



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCION CUARTA-

**AUTO AT**

---

<b>Expediente:</b>	<b>110013337-044-2023-00407-00</b>
<b>Accionante:</b>	<b>MANUEL ALEJANDRO LÓPEZ CHACÓN</b>
<b>Accionado:</b>	<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.</b>
<b>Referencia:</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>

---

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que, mediante sentencia de tutela del 15 de enero de 2024 interpuesta por el señor Manuel Alejandro López Chacón identificado con la CC. 1.004.683.926, la presente judicatura declaró la carencia actual del objeto por hecho superado respecto al Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” – IGAC, sin embargo, se accedió a conceder la protección del derecho fundamental de petición en contra de la Unidad Administrativa Especial de Catastro, decisión que fue objeto de impugnación por parte de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

En efecto, la sentencia fue notificada a las partes el día 16 de enero de la presente anualidad a través de correo electrónico. Conforme a las reglas previstas en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual, el término para interponer el recurso de impugnación fenecía el 23 de enero del año en curso. Esto es de acuerdo con la confirmación de entrega:

**Entregado: NOTIFICACIÓN PERSONAL FALLO DE TUTELA 11001 33 37 – 044 – 2023 – 00407- 00**

postmaster@catastrobogota.gov.co <postmaster@catastrobogota.gov.co>

Mar 16/01/2024 9:15 AM

Para:Nydia Esperanza Vega López <notificaciones@catastrobogota.gov.co>

1 archivos adjuntos (108 KB)

NOTIFICACIÓN PERSONAL FALLO DE TUTELA 11001 33 37 – 044 – 2023 – 00407- 00;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[Nydia Esperanza Vega López](#)

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL FALLO DE TUTELA 11001 33 37 – 044 – 2023 – 00407- 00

Ahora bien, como quiera que la parte accionada remitió el mensaje de datos el 24 de enero de 2024 al correo electrónico habilitado por el juzgado, con el que impugnó el fallo, se determina que este se interpuso de forma extemporánea.

## IMPUGNACIÓN ACCIÓN DE TUTELA 2023 - 00407

Notificaciones Judiciales <notificaciones@catastrobogota.gov.co>

Mié 24/01/2024 10:37 AM

Para: Juzgado 44 Administrativo Sección Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin44bta@notificacionesrj.gov.co>; Correspondencia Sede Judicial - CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: Feder Stiven Malambo Jimenez <fmalambo@catastrobogota.gov.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)

IMPUGNACIÓN TUTELA 2023 - 00407.pdf, ANEXOS IMPUGNACIÓN.pdf,

Cordial saludo.

Por medio del presente, me permito presentar impugnación contra sentencia de tutela proferida dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior conforme lo ha reiterado la Honorable Corte Constitucional en cuanto a las siguientes hipótesis:

*“En primer lugar, la no interposición de la impugnación se configura cuando el sujeto interesado no ejerce la carga procesal de impugnar la decisión del juez de tutela adoptada en primera instancia. En estos casos, conforme con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto Ley 2591 de 1991, el fallo que no sea impugnado “[será] enviado al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión”. De este modo, la decisión de no hacer uso del citado recurso tiene por efecto que la providencia de primera instancia adquiera fuerza ejecutoria y, posteriormente, acaecido el trámite de revisión ante este tribunal, ya sea que se adopte una decisión de fondo o que se descarte su selección, adquirirá los efectos propios de la cosa juzgada constitucional.*

*En segundo lugar, en los eventos en los que se presente la impugnación de manera extemporánea, ésta no surtirá efectos, por lo que la decisión de primera instancia se tendrá por no impugnada. Dada su expresa consagración legal, **la Corte ha señalado que el plazo de tres días para instaurar este recurso tiene el carácter de perentorio, improrrogable y preclusivo, lo cual impide darle valor sustancial al acto de impugnar por fuera del término.***

*En tercer lugar, se tiene la impugnación instaurada oportunamente, la cual obliga al juez de primera instancia a remitir el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente, para que éste decida el recurso. Para ello, el juez o tribunal competente “cotejará la solicitud con el acervo probatorio y el fallo del a-quo” y podrá, de oficio o a petición de parte, “solicitar informes y ordenar la práctica de pruebas”. El fallo de segunda instancia deberá adoptarse dentro de los 20 días siguientes, ya sea revocando o confirmando lo resuelto*

*en la decisión impugnada. En ambos casos, dentro de los diez 10 siguientes a la ejecutoria del fallo de segunda instancia, el juez o tribunal remitirá el expediente a la Corte Constitucional para su revisión.”<sup>1</sup> (Negrilla fuera de texto)*

Por otro lado, la Corte ha aclarado que “*las reglas de notificaciones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 –actualmente el mismo artículo de la Ley 2213 de 2022– aplican a los fallos de tutela y no comprometen la protección efectiva de los derechos fundamentales, pues es consistente con la jurisprudencia relativa a la aplicación de las normas procesales generales al proceso de tutela*”<sup>2</sup>

Es por ello que a los 3 días que se conceden para presentar la impugnación contra un fallo de tutela contemplada en el artículo 31 del Decreto Ley 2591 del 19 de noviembre de 1991, se deben adicionar 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En razón a lo anterior, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá:

## RESUELVE

**PRIMERA: DECLARAR EXTEMPORÁNEA** la impugnación interpuesta por el apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital en contra del fallo de tutela proferido por este Despacho el día 15 de enero de 2024.

**SEGUNDO:** Por Secretaría **REMÍTASE** el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

**TERCERO: COMUNICAR** la presente decisión a las partes por el medio más expedito, en el término previsto por el artículo 30° del Decreto 2591 de 1991. Para el efecto, las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas:

<b>PARTES</b>	<b>DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA</b>
<b>ACCIONANTE:</b> Manuel Alejandro López Chacón	<a href="mailto:observatoriotierras@urosario.edu.co">observatoriotierras@urosario.edu.co</a> ; <a href="mailto:manuelal.lopez@urosario.edu.co">manuelal.lopez@urosario.edu.co</a> ; <a href="mailto:observatoriodetierras@gmail.com">observatoriodetierras@gmail.com</a> ;
<b>ACCIONADO:</b> Ministerio de Hacienda y Crédito Público	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co">notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co</a> ;
<b>VINCULADOS:</b> Ministerio de Relaciones Exteriores	<a href="mailto:contactenos@cancilleria.gov.co">contactenos@cancilleria.gov.co</a> ; <a href="mailto:judicial@cancilleria.gov.co">judicial@cancilleria.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificaciones@catastrobogota.gov.co">notificaciones@catastrobogota.gov.co</a> ;

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-298 DE 2023

<sup>2</sup> Ibídem

Unidad Administrativa de Catastro Distrital – UAECD Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAG	<a href="mailto:judiciales@igac.gov.co">judiciales@igac.gov.co</a>
<b>MINISTERIO PÚBLICO:</b> CARLOS ZAMBRANO	<a href="mailto:czambrano@procuraduria.gov.co">czambrano@procuraduria.gov.co</a> ;

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ**

**Juez**

PACC

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <b>26 de enero de 2024</b> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ <b>Secretaria</b></p>
--

**Firmado Por:**

**Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Funcionario 044**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67fc3d774dd0a7765068031610a046de4b66e454c8350a2d0cb579b08f2ad233**

Documento generado en 25/01/2024 04:32:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**